



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 198

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Ley se declaran sujetos al impuesto de patentes varios ramos no patentados por las leyes vigentes

LA REPRESENTACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA

sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Declárase sujetos al impuesto de patentes fiscales los siguientes ramos de industria en forma que establece la presente Ley:

1°. Los capitales que se inviertan en especulaciones de tropas de ganados de toda especie, con exclusión del vacuno para el abasto público, pagarán una patente de un cinco por mil avaluados aquéllos en la forma siguiente:

Bueyes y Novillos	\$ 15
Vacas	8
Mulas	20
Caballos	10
Yeguas y Burros	5

2°. Toda tropa de mulas que se expendan en la provincia por individuos no patentados como troperos, pagarán igualmente una patente de cinco por mil sobre el avalúo del inciso anterior;

3°. Quedan sujetas a la misma patente las arreas de mulas de todas las provincias;

4°. Los prestamistas de dinero a premio pagarán patente anual de un cinco mil de su capital en giro;

5°. Las compañías de arquitectos pagarán patente anual de \$ 100;

6°. Los empresarios de Puentes y Caminos pagarán patente anual de cincuenta pesos;

Art. 2°.- El avalúo de los capitales a que se refieren los incisos 1°, 2°, 3° y 4° del Art. 1° anterior será practicado por la comisión de avalúos creada por la Ley.

Art. 3°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES, SALTA Febrero 24 de 1872.

J. MARTÍN LEGUIZAMÓN – ARÍSTIDES LÓPEZ



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

EL GOBIERNO

SALTA, Marzo 2 de 1872.

Téngase por Ley de la provincia, comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

LEGUIZAMÓN – ZACARÍAS TEDÍN